



RESOLUCIÓN N° 0292-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 048-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **10 997,53 m²**, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado - Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y Talara de la Zona Registral N.º I – Sede Piura; asignado con CUS matriz N.º 45908 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre de 2024, la

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia, para el año 2025, para sustentar y aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003992-2024-ANIN/DGP presentado el 3 de enero de 2025 [S.I. N.º 00151-2025 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la Afectación en Uso por un plazo de cuatro (4) años, respecto de "el predio" signado con código **2532763-CAMP-YAL-002** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la instalación de un Área Auxiliar que forma parte del proyecto denominado "*Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas – provincia de Talara – departamento de Piura*". Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (fojas 3 al 7); **b)** Memoria descriptiva de "el predio" (foja 8; **c)** Planos de Diagnóstico, Perimétrico y Ubicación (fojas 9 al 11); y, **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-8033069² (fojas 12 al 14).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u **otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras** respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera

² Expedido el 27 de diciembre de 2024, dentro del plazo establecido en el "Reglamento de la Ley N.º 30556".

taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **otorgamiento de otros derechos reales**, que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito respecto de predios inscritos registralmente y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren **calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

12. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

13. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

14. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

15. Que, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Informe de Diagnóstico y Propuesta Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

16. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00084-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de enero de 2025 (fojas 15 al 21) y se efectuó la evaluación legal correspondiente, advirtiéndose lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y departamento de Piura, y forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado - Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales) en la Partida Registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y Talara; **ii)** Según el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuenta con zonificación asignada; **iii)** de acuerdo al “PSFL”, se encuentra desocupado, no existe construcción ni posesión, lo cual es concordante con la imagen satelital Google Earth del 27 de febrero de 2024, utilizada de manera referencial; **iv)** no consigna si sobre “el predio” existen o no procesos judiciales; **v)** no se advierte solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en formalización, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, redes de transmisión eléctricas o de gas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles; **vi)** del visor del IERP – SNCP/IGN, no se visualiza superposición con cursos de agua; asimismo, se corrobora su ubicación; **vii)** del visor web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que “el predio” se ubica en zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, por lluvias asociadas a eventos de fenómenos de “El Niño”; empero, indica que esto no es impedimento para la solicitud debido a que el fin de “el proyecto” tiene por objetivo el diseño y ejecución de obra para mitigación de desastres en la ciudad de Talara; **viii)** según el “PSFL”, en la partida registral N.º 11023138, se registran las cargas y/o gravámenes inscritos en los asientos de los Tomos Nros. 20, 21, 63 (fojas 157, 158 y 159), 81 (fojas 581, 587 y 588), 108 y 332; y Asientos Nros. D00001, D00004, D00005 (2 afectaciones), D00006, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020, D00021 y D00022, los cuales no afectan el ámbito de “el predio”; asimismo, precisa que los títulos pendientes nros. 527134, 526345 y 647673-2024 fueron tachados por no haberse subsanado oportunamente y los títulos inscritos nros 02369722, 02091912 y 02746947-2014 no afectan el ámbito de “el predio”; por otro lado, se advirtieron los títulos pendientes nros. 03342355 y 03581009-2024, verificándose que los mismos no afectan “el predio”; sin embargo, de la consulta a la Extranet de SUNARP, se advirtió la existencia de los asientos D00023 y D00024, los cuales no fueron desarrollados en el “PSFL” no pudiéndose determinar si los mismos afectan o no “el predio”; y, **ix)** presenta documentos técnicos suscritos por verificador catastral, sin observaciones técnicas.

17. Que, en ese sentido, mediante Oficio N.º 00225-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de enero de 2025 [en adelante, “el Oficio” (fojas 22 y 23)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **iv)** y **viii)** del informe preliminar desarrollado en el considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁶.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue **notificado el 14 de enero de 2025** a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE, conforme figura en el acuse de recibo del mismo Oficio (foja 22 y 23) razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de enero de 2025**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º 000126-2025-ANIN/DGP y anexos, presentados el 20 de enero de 2025 [S.I. N.º 01741-2025 (fojas 26 al 38)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0295-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025, se determinó lo siguiente; **i)** respecto a la omisión de consignar los procesos judiciales que afecten a “el predio”, la “ANIN” presenta un nuevo “PSFL” donde consigna expresamente que no existe proceso judicial que afecte el ámbito de “el predio” conforme a lo establecido en el artículo 58.1 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; y, **ii)** respecto a la falta de pronunciamiento sobre la existencia del asiento D00024, la “ANIN” señala en el nuevo

⁶ El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud en el cual se presenta preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

“PSFL” que, adicionalmente a las cargas consignadas en el primer “PSFL”, obran inscritos los asientos D00023 sobre Rectificación de Oficio y D00024 sobre Anotación Preventiva de Tracto directo, precisando que ninguna de las cargas antes señaladas afectan a “el predio”. Por lo expuesto, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de cuatro (4) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región **Piura** conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, hoy “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del “PSFL”; así como, del Informe Preliminar N.° 00084-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.° 0295-2025/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado - Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales); además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la afectación en uso de “el predio” a plazo determinado de cuatro (4) años a favor de la “ANIN” para que sea destinado a la instalación de un área auxiliar que forma parte del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”*.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “Ley N.° 31841”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”,

“Decreto Legislativo N.° 1192”, Directiva N.° 001-2021/SBN, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 1007-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.° 0005-2022/SBN e Informe Técnico Legal N.° 0295-2025/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **CUATRO (4) AÑOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **10 997,53 m²**, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado - Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y Talara de la Zona Registral N.º I – Sede Piura; con CUS matriz N.º 45908, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la instalación de un área auxiliar que forma parte del proyecto denominado *“Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

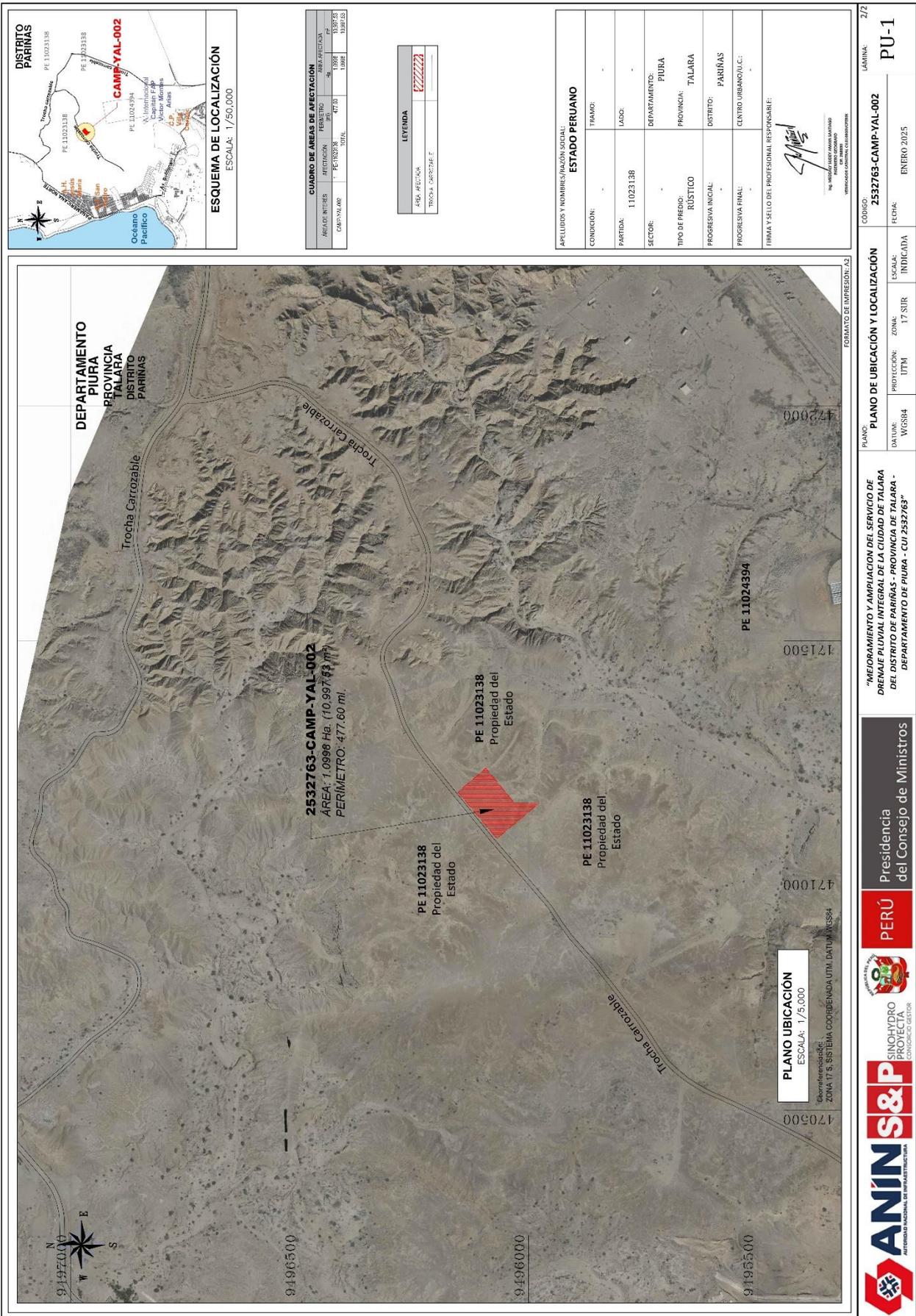
Comuníquese y archívese
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

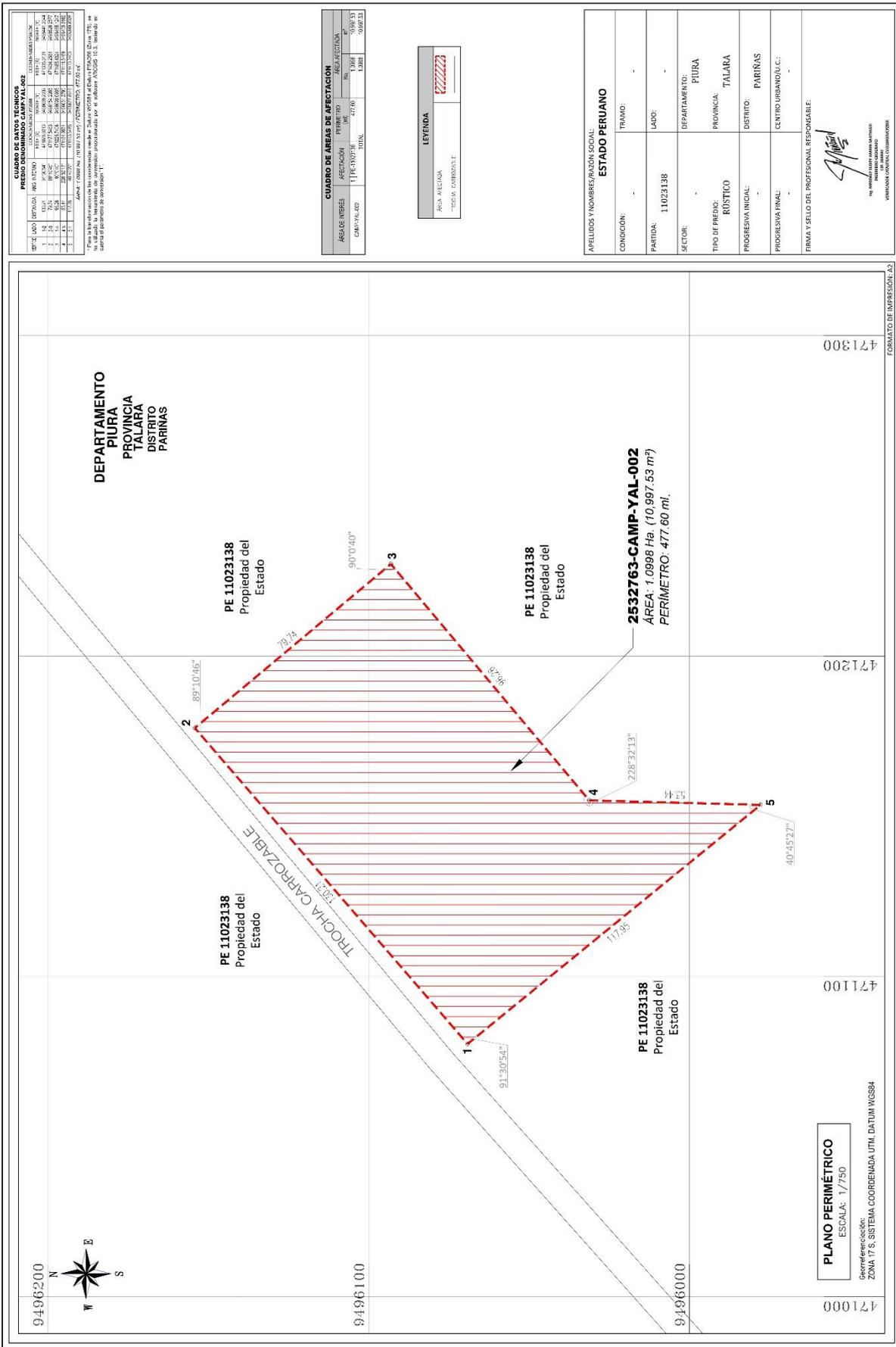
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 768842M866



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ITEM	UNIDAD	VALOR	UNIDAD	VALOR
1	ÁREA	10,998.53	M ²	
2	PERÍMETRO	477.60	M	
3	ÁREA	10,998.53	M ²	
4	PERÍMETRO	477.60	M	

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PERÍMETRO	ÁREA
CAMPESINATO	11023138	477.60	10,998.53
TOTAL			10,998.53

LEYENDA

ÁREA Afectada:

TROCHA CARROZABLE:

ESTADO PERUANO

CONDICIÓN: -

TRAMO: -

PARTE: 11023138

LADO: -

SECTOR: -

DEPARTAMENTO: PIURA

TIPO DE FRENO: RÚSTICO

PROVINCIA: TALARA

PROGRESIVA INICIAL: -

DISTRITO: PARIÑAS

PROGRESIVA FINAL: -

CENTRO URBANO/D.U.C.: -

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

FORMATO DE IMPRESIÓN: A3

PLANO PERIMÉTRICO

UNIDAD: WGS84

PROYECCIÓN: UTM

ZONA: 17 SUR

ESCALA: INDICADA

FECHA: ENERO 2025

CÓDIGO: 2532763-CAMP-YAL-002

LÁMINA: 1/2

PP-1

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2532763”

Presidencia del Consejo de Ministros

PERÚ

ANIN S&P

SINHYDRO PROYECTA

CONSORCIO GESTOR

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PU-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: 2532763-CAMP-YAL-002

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : PIURA
 Provincia : TALARA
 Distrito : PARIÑAS
 Referencia : A 2.06 KM AL NOROESTE DEL CENTRO POBLADO DE VILLA CORPAC, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 471153.0711 m., Norte: 9496076.6836 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: 1. tramo 1-2 de 130.21 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado, Trocha carrozable de por medio.
Por el Este	Desde el vértice 2 hasta el vértice 3 en línea recta de un (01) tramo: 1. tramo 2-3 de 79.74 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado.
Por el Sur	Desde el vértice 3 hasta el vértice 5 en línea quebrada de dos (02) tramos: 1. tramo 3-4 de 96.26 m. 2. tramo 4-5 de 53.44 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado.
Por el Oeste	Desde el vértice 4 hasta el vértice 1 en línea recta de un (01) tramo: 1. tramo 5-1 de 117.95 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 en Propiedad del Estado.

4. ÁREA

El área del predio es de 1.0998 Ha. (10,997.53 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 477.60 ml.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CAMP-YAL-002							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	130.21	91°30'54"	471078.9213	9496069.2032	471335.6131	9496441.2344
2	2-3	79.74	89°10'46"	471177.5463	9496154.2265	471434.2381	9496526.2577
3	3-4	96.26	90°0'40"	471228.7406	9496093.0935	471485.4324	9496465.1247
4	4-5	53.44	228°32'13"	471154.9551	9496031.2790	471411.6469	9496403.3102
5	5-1	117.95	40°45'27"	471153.5485	9495977.8616	471410.2403	9496349.8928

7. RESUMEN DE ÁREAS

DENOMINACIÓN	AFECCIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m ²)
CAMP-YAL-002	1 PE- 11023138	477.60	1.0998	10,997.53
	TOTAL		1.0998	10,997.53

8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Talara, enero de 2025



ABOG. NATALÍ E. NAZARIO MARTINO
Especialista Legal en Liberación de Áreas e Interferencias – S&P
ICAL N° 7183



Ing. MEDDALY SUDEY AMAYA SANTIAGO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP. 268930
VERIFICADOR CATASTRAL CV.016903VCPZRIX